

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 3        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 28     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3359

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual, aparece inserta la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación:

«Los preceptos de la ley del Descanso dominical, viniendo á establecer una reforma de trascendencia en las costumbres sociales, habían de tropezar necesariamente con una resistencia pasiva, pero considerable, que en la antigua amplitud y hábitos creados con arreglo á ella tenía su principal raíz. Aunque el tiempo transcurrido desde que dicha ley se publicó ha hecho que sus preceptos vayan entrando en las costumbres públicas, y además el Reglamento definitivo ha procurado adaptarse con flexibilidad á las exigencias sociales de la vida y de la industria nacional, lo cierto es que todavía, con lamentable frecuencia, se observa el incumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y en el Reglamento citados; siendo aún más deplorable que por

parte de algunas Autoridades locales haya una sensible negligencia en la represión de las faltas que en tal punto se cometan, contribuyendo esta apatía de las expresadas Autoridades á que se malogre en parte el propósito perseguido por el legislador de satisfacer las aspiraciones de las clases trabajadoras.

Los fundados motivos en que se inspira la legislación sobre el descanso, la protección que merece la numerosa y sufrida clase que ha de disfrutar principalmente las ventajas de aquella, y la necesidad absoluta de que se cumpla toda ley, hacen preciso llamar la atención de las Autoridades dependientes de este Ministerio para que el mal observado precepto encuentre un pronto remedio que haga eficaz y completa la aplicación de lo legislado.

No olvida el Ministro que suscribe que la acción para denunciar las infracciones de los preceptos citados es pública, siendo la denuncia uno de los elementos que deben cooperar á la obra de las Autoridades; pero el abandono que suele haber por parte de los individuos en el ejercicio ordenado, pero tenaz y resuelto, de sus derechos; el temor que pueden sentir los obreros al denunciar abusos de sus patronos, y otras varias causas, hacen que la investigación de oficio por parte de las Autoridades tenga que ser el principal elemento para incoar los oportunos procedimientos en esta materia.

Reconocido este hecho, es indudable también que los Gobiernos poseen, por las facultades que la ley y el Reglamento les confieren, medios para conseguir el cumplimiento de lo legislado y la represión de las infrac-

ciones tengan lugar con toda eficacia, ya previniendo, y en su caso corrigiendo, la falta de celo por parte de las Autoridades locales, ya al entender, por virtud de reclamaciones, en la persecución y castigo de las infracciones que se cometan.

Por las razones expuestas, y en atención á la importancia del fin que se persigue,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se manifieste á los Alcaldes de esa provincia la necesidad de dar el más exacto cumplimiento á la legislación sobre descanso dominical, no tolerando otras excepciones que las autorizadas en los preceptos vigentes, y corrigiendo pronta y eficazmente cualquiera infracción que de aquéllos se cometa, para lo cual deberán dar las oportunas y severas órdenes á los funcionarios que de los mismos dependan; siendo también la voluntad de Su Majestad el Rey (Q. D. G.) que por V. S., al entender en las reclamaciones que se susciten con motivo de los procedimientos incoados para perseguir dichas faltas, se ejerza una atenta inspección, encaminada á corregir la negligencia ó lenidad que por parte de las Autoridades locales pudiera haber en algunos casos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.—Romanones.

Sr. Gobernador civil de.....

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia hagan cumplir estrictamente los preceptos que señala la ley del Descanso

dominical, ordenando á los agentes á sus órdenes vigilen con escrupulosidad á fin de que cualquier infracción que se cometa sea castigada con todo rigor.

De su reconocido celo espero que la referida ley se cumpla en todas sus partes, no dando lugar á que por este Gobierno se tenga que imponer el menor correctivo á ningún señor Alcalde por falta de observancia de la misma.

Córdoba 11 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

#### Comisión provincial de Córdoba

##### SECRETARÍA

Circular núm. 3345

En cumplimiento de cuanto preceptúa la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y varias Reales órdenes promulgadas con posterioridad acerca del nombramiento de Vocal médico propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para el año de 1906, la Comisión provincial, en sesión de primero del corriente, acordó abrir un concurso público al efecto, por término de diez días, á partir del siguiente en que aparezca esta convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los honorarios que como remuneración de sus servicios ha de percibir dicho funcionario facultativo serán los señalados en el art. 129 de la ley de 21 de Agosto de 1897, ó sean 2'50 pesetas por cada reconocimiento que practique, respectivamente, así en

los mozos como en los padres y hermanos que aleguen inutilidad física.

A las instancias que los solicitantes dirijan á este Cuerpo provincial acompañarán los justificantes que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, sus méritos y servicios y principalmente los que de estos últimos tengan prestados al Estado sin nota desfavorable ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para estos cargos, teniendo presente los de aquellos que, al acudir al concurso, acrediten haber sido Médicos provisionales de Sanidad militar, estimándose de preferencia en los casos de igualdad de circunstancias, así como se tendrán presentes los que hayan desempeñado plazas de Médicos titulares en las provincias de Ultramar que fueron españolas, como circunstancia muy recomendable para la concesión de dichas plazas, según determinan las Reales órdenes de 20 y 12 de Octubre de 1899 y 1900, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos que reuniendo las condiciones de que se hace mérito aspiren á obtener las mencionadas plazas.

Córdoba 4 de Diciembre de 1905.—  
El Vicepresidente, Juan Mariano Al-  
gaba.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 3358

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, que se forma en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado y prestarles el debido cumplimiento á las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana última.

Se cumpla con cuanto se ordena por la Administración de Hacienda de la provincia en circular de 16 de Octubre último, referente á la confección de los repartimientos individuales de la riqueza urbana para el próximo año de 1906.

Quedar enterado de la circular del Gobierno civil de provincia, fecha 28 de Octubre último convocando á elecciones municipales el domingo 12 de los corrientes, y proceder, como se verificó, á la designación de los locales en que han de constituirse las Mesas de las cuatro secciones de que se compone este Municipio, como también los señores que han de presidirlas.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Octubre último, y que el mismo se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Aceptar y aprobar en todas sus partes el proyecto de presupuesto formado y autorizado por la comisión de Hacienda de este Municipio para el próximo año de 1906; se exponga y anuncie el mismo al público por espacio de quince días, y transcurrido que sea dicho plazo se someta á la aprobación de la Junta municipal, conforme á lo establecido en el artículo 147 de la ley.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que, por medio de instancia, solicite de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, la concesión á este pueblo del servicio de billetes á precios reducidos de ida y vuelta á la ciudad de Sevilla, y la conveniencia de que se construya en la estación de esta villa un muelle que reúna las necesarias condiciones para el embarco de reses menores.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de un oficio del señor Concejal D. Rafael Hidalgo Rodríguez, participando haberse vuelto á hacer cargo con esta fecha de la segunda tenencia de Alcaldía, por haber renunciado el resto de la licencia que para atender á su estado de salud se le concediera.

Que se cumpla, en la parte que concierne á este Municipio, con cuanto previenen las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana última.

Hacer público por medio de edictos, para conocimiento del vecindario, el número de los señores Concejales que han de elegirse por cada uno de los distritos urbanos de que se compone este Municipio en las próximas elecciones que han de tener lugar el 12 del corriente mes.

Aprobar un decreto de la Alcaldía disponiendo, como servicio urgente, la reparación del tejado y cielo raso que cubre la escalera que dá acceso á la escuela pública de niños que desempeña el maestro don Antonio Gutiérrez Morales, y se proceda á la ejecución de dichas obras por el sistema de administración.

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento de la riqueza urbana, apéndices de rectificación y repartimiento de la contribución del actual año, se expida á Belén Burgos Ariza la certificación que solicita.

Quedar enterado del ingreso hecho en la Depositaria de este Municipio de la suma de 238'80 pesetas recaudadas en el mes de Octubre último por arbitrio de pasaje en barca del río Guadalquivir, de esta villa.

Autorizar al señor Alcalde presi-

dente para que, por el sistema de administración, se practiquen las obras de reparación de la parte de camino vecinal que de esta villa conduce al de Villaviciosa y sitio nombrado del badillo del arroyo de Guadalvalda.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de las disposiciones ministeriales y circulares de los centros directivos publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana última; prestarles á las mismas el debido cumplimiento en la parte que afecte á esta Corporación.

Que se ingrese en la Depositaria de fondos provinciales el importe del cuarto trimestre de contingente del actual año.

Conceder á Francisco Martínez Cortés y Francisco Méndez Cazorla el socorro mensual de 10 pesetas á cada uno para ayuda de lactancia de una de sus respectivas hijas gemelas.

Conceder igual socorro, y para el mismo fin, á Francisco Cuevas Martínez.

Que con arreglo á lo que resulte del amillaramiento de la riqueza rústica, apéndices de rectificación y repartimiento del corriente año, se expida á Pablo José Cabrera Triplana la certificación que solicita.

Aprobar el acta de recepción definitiva de la barca y accesorios adquiridos por la municipalidad en subasta celebrada con dicho fin el 20 de Julio último, con destino al mejoramiento del servicio público de pasaje de una á otra orilla del río Guadalquivir, y se devuelva al rematante don Antonio Vélez Sánchez la fianza definitiva que constituyera en garantía del cumplimiento de su contrato.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado y se les preste el debido cumplimiento, en la parte que concierne á esta Corporación, á las disposiciones y circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana última.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que por gestión directa adquiera el número de metros de estera de esparto y guita que sea necesario para el esterado de las oficinas de las Casas de Ayuntamiento y despacho de la Alcaldía, y que su importe se abone con cargo al crédito autorizado en el cap. 1.º, art. 5.º del presupuesto vigente.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según esta prevenido.

Posadas 2 de Diciembre de 1905.—  
El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Ramos.

## TORRECAMPO

Núm 3339

Don José Campos Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de individuos de esta villa sujeto al impuesto de cédu-  
las personales para el año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torrecampo 5 de Diciembre de 1905.  
—José Campos.

## GUIJO

Núm 3350

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desaprobada por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta de los derechos de consumo para cubrir el encabezamiento en el próximo año de 1906, y subsanados los defectos de que adolecía, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar á los diez de como aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, y sitio en que tuvo lugar la primera, bajo el tipo en que fueron rematadas algunas especies, y las que no por el que aparecen en el expediente y condiciones que constan en el mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella.

Guijo 7 de Diciembre de 1905.—  
Nereo Valverde.

## ENCINAS REALES

Núm. 3353

Don Juan Prieto Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en subasta pública de los arbitrios municipales de esta villa para el año de 1906, por los tres conceptos de pesas y medidas de uso obligatorio, licencias para ventas en la vía pública y sobre el degüello de reses en el matadero, se anuncia al público que expresadas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia y de la comisión designada al efecto, el día que haga diez á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cuantos quieran examinarlos.

Con arreglo á las condiciones generales á las tres subastas, éstas tendrán lugar: la referente al arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio durante los diez días, á las doce horas, admitiéndose en la primera posturas que cubran el tipo de 1 500 pesetas, y el aumento del 10 por 100 para el Tesoro, y caso de no presentarse licitadores en esta primera hora, se admitirán en la segunda con rebaja del 15 por 100 de aquellas sumas.

La respectiva al arbitrio sobre licencias para ventas en la vía pública durante las trece a las catorce horas y bajo el tipo de 250 pesetas; y la concerniente al arbitrio sobre reses que se sacrifiquen en el matadero público, tendrá lugar desde las quince a las diez y seis horas y bajo el tipo único de 135 pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran estas dos últimas cantidades.

Para tomar parte en las subastas será condición indispensable la presentación de la cédula personal y el depósito previo en la Caja municipal del 5 por 100 de cada una de las cantidades señaladas a cada arbitrio.

Las proposiciones han de ser presentadas en pliegos cerrados, ajustadas al siguiente

#### Modelo

El que suscribe, con cédula personal de la clase....., núm....., enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta del arbitrio impuesto en esta villa sobre..... durante el año de 1906, hace proposición al mismo por el tipo de..... pesetas (en letra), comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Encinas Reales 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Prieto.—Por su mandado: El Secretario, Enrique Conejo.

Núm. 3357

Hago saber: que confeccionado en borrador el repartimiento territorial de rústica y pecuaria, para el próximo año de 1906, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Encinas Reales 9 de Diciembre de 1905.—Juan Prieto.

#### POSADAS

Núm. 3351

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que expirado sin reclamación alguna el plazo que señala el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero último, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto se anuncie la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población durante el año próximo de 1906, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

En su consecuencia y cumpliendo con lo ordenado, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el siguiente día inmediato a los diez del de la in-

serción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, y tipo de 3.735 pesetas al año.

Se dará principio al acto a las doce del día en que corresponda celebrar se la subasta, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, los cuales han de ajustarse al modelo que a continuación se publica, siendo desechadas las que no reúnan dichos requisitos, dejen de aceptarse en todas sus partes las condiciones que sirven de base y las que el precio por que se ofrezca hacer el servicio exceda del tipo que queda señalado. Dichos pliegos, además de la proposición que se haga, contendrán la cédula de vecindad del licitador y resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma líquida de 186'75 pesetas que se exige para concurrir y tomar parte en la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el importe del 10 por 100 de la suma total en que se le adjudique el servicio.

El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la instrucción citada, lo es don Diego Soldevilla Vázquez, y por último, la cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Posadas 7 de Diciembre de 1905.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., del mes tal..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta del alumbrado público de esta población, correspondiente al año de 1906, se obliga y compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con aceptación en todas sus partes de los pliegos de condiciones, por la cantidad mensual de..... (en letra) tantas pesetas y tantos céntimos cada farol, de los setenta y ocho de pago y mejoras siguientes.

(Se expresarán las que el interesado estime introducir en el servicio de que se trata.)

Y para acreditar que se encuentra en condiciones de concurrir a la subasta acompaña resguardo de haber constituido el depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del interesado.)

#### RUTE

Núm. 3352

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado sin arrendar, por falta de licitadores, los ramos de arbitrios de la medida del aceite y la de líquidos, en la subasta celebrada en 28 de Noviembre último, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 23 del corriente,

a las dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, con arreglo a las mismas condiciones de la primera, si bien admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, todos los días laborables.

Rute 7 de Diciembre de 1905.—Mariano Roldán.

#### CABRA

Núm. 3355

Don José Vergillos Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cabra 8 de Diciembre de 1905.—José Vergillos.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

#### LUQUE

Núm. 3354

Don José de Porras López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 17 de los presentes, y hora de nueve a diez, se verificará en estas Casas Consistoriales la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal que se consuman en este término municipal, durante el año de 1906, por el sistema de pujas a la llana, y bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Para poder tomar parte en la subasta es condición precisa exhibir carta de pago acreditativa de haber depositado previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a la subasta.

La fianza que habrá de prestar el rematante consistirá en la quinta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Luque 9 de Diciembre de 1905.—José de Porras.—Por su mandado, Francisco Collantes.

#### CORDOBA

Núm. 3356

Al aprobar la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto de este distrito formado para el año inmediato, ha resuelto que prosigan utilizándose los arbitrios permitidos por la Ley que en la actualidad vienen gravando las especies llamadas adicionales a las de la tarifa de consumos y los materiales de construcción, como recursos necesarios para cubrir el déficit, cuyos artículos, con el impuesto señalado a cada uno, menor del 25 por 100 del precio a que aquellos se expenden, constan en las respectivas tarifas que se hallan de manifiesto en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de mañana, para que

puedan ser examinadas por cuantas personas les interese.

Y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se anuncia al público para noticia de este vecindario.

Córdoba 7 de Diciembre de 1905.—R. Conde.

#### HORNACHUELOS

Núm. 3363

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que cumplan diez hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce a una de su tarde y de una a dos de la misma, el arriendo a venta libre de todas las especies de consumo y arbitrios extraordinarios en la primera hora, y a la exclusiva en la venta al por menor de los grupos de líquidos y carnes en la segunda, excepción hecha del vino, aguardiente, alcohol y licores, que se encuentran arrendados por un período de tres años, caso de que no hubiese postores en el arriendo a venta libre, siendo la duración del contrato por el período de uno a tres años, que principiarán en 1.º de Enero de 1906 y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, excepción hecha de los arbitrios extraordinarios, que no es más que por un año, todo con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las subastas se verificarán por pujas a la llana, depositando antes los licitadores en la Caja municipal ó en poder de la junta de subasta, en el mismo acto, el 5 por 100 del tipo que sirve para el remate, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

Que el tipo que servirá de base para el arriendo a venta libre de las especies de consumo que no estén comprendidas en el grupo que anteriormente se cita estar arrendado por tres años, es de 27.743'50 pesetas, y el de los arbitrios extraordinarios pesetas 21.659'88, concluyendo el remate a la una de la tarde.

Que el tipo que servirá igualmente de base para el arriendo a la exclusiva en la venta al por menor de los grupos de líquidos y carnes, caso de no haberse efectuado el arriendo a venta libre, es el de 14.015'83 pesetas, cuyo acto dará principio a la una de la tarde y terminará a las dos de la misma.

Que la garantía que ha de prestar el rematante será un 25 por 100 de la cantidad en que quede adjudicada, y si no excediese de 4.000 pesetas se admitirá la fianza de personas de arraigo, a juicio del Ayuntamiento.

Hornachuelos 9 de Diciembre de 1905.—Federico García.

Núm. 3364

Hago saber: que el día 20 del actual, de diez y media a once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el ser-

vicio del alumbrado público de esta villa, durante el próximo ejercicio de 1906, por el tipo de 1.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, el cual puede ser examinado hasta dicho día por cuantos deseen interesarse en la subasta.

Hornachuelos 10 de Diciembre de 1905.—Federico García.

Núm. 9364

Hago saber: que el día 20 del actual, de diez á diez y media de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el servicio de bagajes, durante el próximo ejercicio de 1906, por el tipo de 750 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal; el cual puede ser examinado hasta dicho día por cuantos deseen interesarse en la subasta.

Hornachuelos 10 de Diciembre de 1905.—Federico García.

#### LA RAMBLA

Núm. 9365

Don Rafael del Rosal Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146 de la ley Municipal queda expuesto al público, por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1906, con el fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La Rambla 9 de Diciembre de 1905.—Rafael del Rosal.

### JUZGADOS

#### RUTE

Núm. 9344

Don Juan de Dios Cuenca Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente á instancia de Pedro Trujillo Ruiz, de esta vecindad, sobre acreditar la posesión de varias fincas rústicas y urbanas á nombre suyo y al de su difunta esposa María Ramírez Gutiérrez, y habiendo resultado del Registro de la propiedad varios asientos de dominio de las mismas fincas á nombre de Francisco Andrés Prisco Trujillo Ruiz, Ana Gutiérrez Caballero y Pedro Ramírez Gutiérrez, que pueden ser cancelados por los de posesión que ahora se pretenden, se ha mandado por providencia de ayer se cite á los mismos interesados ó á sus causa habientes que en dicho expediente se determinan y se llamen por edictos á los que no son conocidos ni se sabe su paradero, para que comparezcan á oponerse, si les conviene, dentro del término de veinte días, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Rute á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El actuario, Luis García.

#### MEDINA SIDONIA

Núm. 9348

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al pié se reseña, y que ha sido sustraída en la noche del cinco del presente mes á don Francisco Benítez y Benítez, vecino de esta ciudad, y caso de ser habida, la manden poner á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su adquisición legal.

Medina Sidonia á nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Rufino Quintana.—Juan Manuel Pereda.

#### Reseña

Una potra de tres años, torda oscura, mediana, herrada, con redondela y calamones arriba y abajo.

#### Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 9276

#### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

#### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CÓRDOBA

Núm. 9275

#### SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores

para el día 13 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

#### UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 13 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó crpa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## PRESUPUESTOS

## LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.